



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00120-2015

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-002691
2016-02-24 05:01:42 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:DIANA KATHERINE GONZALEZ GOME

Señora

DIANNA KATHERINE GONZALEZ GOMEZ

Kate051981@hotmail.com

Asunto: Consulta No 2015-692

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 692 -CONSULTA
Tema	Valor Razonable en Activos Biológicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"soy estudiante de contaduría publica (Sic) de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia y me ha surgido una duda respecto a la forma de calcular el valor razonable en los activos biológicos; ya que trabajo en el sector ganadero y en este entorno no se encuentran mercados activos que definan claramente el valor de un bovino en el mercado en diferentes etapas de su ciclo de vida.

Agradecería la solución de la consulta al brindarme información sobre los mercados activos para hallar el valor razonable de los activos biológicos en específico (Sic) de los bovinos o de lo contrario comunicarme de que otra forma puedo hallar este valor razonable."

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones, es decir, las NIIF completas, norma que fue recogida por el Decreto único 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Con el fin de dar respuesta a su consulta, es necesario tener presente, entre otros, los siguientes párrafos de las NIIF:

Párrafo 12 de la NIC 41: "Un activo biológico se medirá, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como al final del periodo sobre el que se informa, a su valor razonable menos los costos de venta, excepto en el caso, descrito en el párrafo 30, de que el valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad."

Párrafo 30 de la NIC 41: "Se presume que el valor razonable de un activo biológico puede medirse de forma fiable. Sin embargo, esa presunción puede ser refutada, sólo en el momento del reconocimiento inicial, en el caso de los activos biológicos para los que no estén disponibles precios cotizados de mercado, y para los cuales se haya determinado claramente que no son fiables otras mediciones alternativas del valor razonable. En tal caso, estos activos biológicos deben ser medidos a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor..."

Párrafo 72 de la NIIF 13: "... esta NIIF establece una jerarquía del valor razonable que clasifica en tres niveles (véanse los párrafos 76 a 90) los datos de entrada de las técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable. La jerarquía del valor razonable concede la prioridad más alta a los precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos y pasivos idénticos (datos de entrada de Nivel 1), y la prioridad más baja a los datos de entrada no observables (datos de entrada de Nivel de 3)."

Párrafo 76 de la NIIF 13: "Los datos de entrada de Nivel 1 son precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que la entidad puede acceder en la fecha de la medición."

Párrafo 81 de la NIIF 13: "Los datos de entrada de Nivel 2 son distintos de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que son observables para los activos o pasivos, directa o indirectamente."

Párrafo 86 de la NIIF 13: "Los datos de entrada de Nivel 3 son datos de entrada no observables para el activo o pasivo."

De lo señalado en precedencia, podemos concluir que los activos biológicos se deben medir por su valor razonable menos los costos de venta, tanto en la medición inicial como en la posterior. Sin en la medición inicial no es posible

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

establecer el valor razonable con fiabilidad, el activo debe ser medido a su costo, pero en la medición posterior no es posible otra alternativa que el valor razonable. Igualmente, la NIIF 13 señala las pautas para la determinación del valor razonable y define tres opciones o niveles para su cálculo.

Ahora bien, frente a su pregunta relacionada con información sobre los mercados activos en Colombia para este tipo de bienes, este Consejo le recomienda acudir a la Bolsa Nacional Agropecuaria en donde podrá encontrar información al respecto.

Sin embargo, para aquellas entidades de Grupo 2 que les implique un esfuerzo o costo desproporcionado calcular el valor razonable, podrán medir posteriormente sus activos biológicos a costo menos depreciación acumulada menos cualquier pérdida por deterioro de valor de acuerdo con lo normado en el párrafo 34.8 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco y Daniel Sarmiento Pavas

